



## **C I R C U L A R CSJCAC17-11**

Fecha: jueves, 09 de febrero de 2017

Para: **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Asunto: *“Precisión sobre informes y otros trámites que deben reportar al Consejo Seccional de la Judicatura.”*

---

El Consejo Seccional de la Judicatura, presenta disculpas a todos los servidores judiciales, por la confusión que se ha generado a raíz de los distintos requerimientos realizados sobre los temas (Tutela T-760 de 2008, derechos invocados - protegidos y desistimiento tácito).

Por lo anterior les solicitamos comedidamente:

1. Tener en cuenta que a partir de la fecha, el único correo que queda habilitado para que los despachos judiciales se comuniquen con esta corporación es el siguiente: [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Esta circular deja sin vigencia cualquier comunicación emitida por esta Corporación sobre el particular.
3. La información relacionada con los informes (Tutela T-760 de 2008, derechos invocados - protegidos y desistimiento tácito) habrá de remitirse a esta Corporación a partir del primer trimestre del año en curso en los formatos que a continuación se adjuntan.

### **A. Informe Tutelas T760/2008**

✓ **Normatividad:**

Circular No. PSAC08-104 (Diciembre 18 de 2008) del Consejo Superior de la Judicatura. (Vigente)

✓ **Instrucciones para el diligenciamiento:**

1. El informe de la T760/2008, deberá ser reportado **únicamente** en el formato institucional, el cual se adjunta a la publicación de esta circular.
2. En el formato T760/2008, únicamente se debe tener en cuenta las motivaciones establecidas en el mismo y marcar con una sola X, por número de radicado.
3. El reporte debe hacerse dentro del quinto día hábil posterior a la terminación del trimestre.

4. Registrar solamente las tutelas de 1ª instancia que ingresen en el trimestre respectivo.
5. Descargar el Formato de Excel Adjunto a la circular y que se encontrará disponible en la siguiente dirección:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/circulares>

Lo anterior, aplicará a partir del primer trimestre del 2017, y quedarán sin vigencia las circulares CSJCC13-105, CSJCC13-111, CSJCC13-112, CSJCC14-44, CSJCC15-41, CSJCC15-67 y el requerimiento que se realizó a cada despacho en el mes de enero del presente año referente a la T760/2008.

**Formato T760 /2008 – Descargar del siguiente link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/circulares>

CONSOLIDADO SENTENCIA T-760 DE 2008 - CORTE CONSTITUCIONAL (SALUD)										
Juzgado:				Periodo						
LA MOTIVACIÓN DE LA ACCIÓN ES POR										
RADICADO	FECHA RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO	Negar la prestación de un servicio o medicamento incluido en el POS.	No autorizar a una Persona un servicio que requiere y no puede costearlo por sí misma, por no encontrarse incluido en el POS.	No autorizar el acceso a un servicio de salud que la persona requiere, hasta tanto no cancele el pago moderador que corresponde, incluso si la persona carece de capacidad económica para hacerlo.	No autorizar un servicio de salud cuando fue ordenado por un médico que no está adscrito a la entidad respectiva, pero es especialista en la materia y trabaja a la persona.	No garantizar a la persona el acceso a una prestación social derivada de su estado de salud (incapacidades laborales), cuando se niega autorizarlo porque en el pasado no se cumplió con la obligación de cancelar los aportes de salud dentro del plazo establecido para ello.	No autorizar la prestación de los servicios de salud, al interrumpir el suministro de los mismos porque ya transcurrió un mes luego del momento en que persona dejó de cotizar, en razón de que ahora es desempleado.	Negarse a afiliar a una persona, a pesar de haberse cumplido el tiempo necesario para poder trasladarse, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un nieto) que padece una enfermedad catastrófica y, por tanto, debería esperar más tiempo para poder trasladarse.

**B. Tutelas Derechos invocados y protegidos**

✓ **Normatividad:**

Circular PSAC11-19 (18 de mayo de 2011) del Consejo Superior de la Judicatura. (Vigente)

✓ **Instrucciones para el diligenciamiento:**

1. El informe de Tutelas derechos invocados y protegidos, deberá ser reportado **únicamente** en el formato institucional, el cual se adjunta a la publicación de esta circular.
2. Registrar en el formato de Excel; todas las tutelas de Primera y Segunda Instancia que ingresen al despacho durante el trimestre a reportar, siempre y cuando se le haya proferido sentencia.
3. Para las tutelas que ingresaron en un trimestre y que no se les profirió sentencia durante el periodo a reportar, pasarán a ser reportadas en el



siguiente trimestre. Ejemplo: Si ingresa una tutela el 31 de Marzo, y se falla el 1 de Abril; no se registrará en el primer trimestre sino en el segundo.

4. Seleccionar por tutela la categoría más representativa para el derecho invocado y protegido (El principal derecho por tutela).
5. El reporte debe hacerse dentro del quinto día hábil posterior a la terminación del trimestre.

Lo anterior, aplicará a partir del primer trimestre del 2017, y quedarán sin vigencia las circulares CSJCC15-41, CSJCC15-67 y el requerimiento que se realizó a cada despacho en el mes de enero del presente año referente a Derechos invocados y Protegidos.

**Formato Derechos Invocados y Protegidos – Descargar del siguiente link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/circulares>



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico -UDAE

**GESTIÓN JUDICIAL - ACCIONES DE TUTELA**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

JURISDICCIÓN: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

CODIGO DESPACHO: \_\_\_\_\_

DISTRITO: \_\_\_\_\_

ESPECIALIDAD: \_\_\_\_\_

PERIODO DE REPORTE: \_\_\_\_\_

CIRCUITO: \_\_\_\_\_

JUZGADO: \_\_\_\_\_

	RADICADO	DERECHO INVOCADO	ENTIDAD ACCIONADA				DERECHO PROTEGIDO
			Entidad 1	Entidad 2	Entidad 3	Otra, cual?	
INGRESE EL NÚMERO DEL RADICADO PARA CADA DERECHO INVOCADO							
INGRESE EL NÚMERO DEL RADICADO PARA CADA DERECHO INVOCADO							
INGRESE EL NÚMERO DEL RADICADO PARA CADA DERECHO INVOCADO							
INGRESE EL NÚMERO DEL RADICADO PARA CADA DERECHO INVOCADO							

**C. Desistimiento tácito**

✓ **NORMATIVIDAD:**

Acuerdos PSAA13-9979 y Circular PSAC14-32 del Consejo Superior de la Judicatura (Vigentes)



✓ **NOTA:** Dado que el formulario del Sistema de Información Estadístico Sierju contempla este reporte, YA NO ES NECESARIO reportar el formato de Excel que se venía diligenciando. Toda vez que esta información la obtiene el Consejo Seccional a través del Sistema de Información Estadística.

Las siguientes Circulares de este Consejo Seccional sobre el tema en particular quedan sin vigencia: CSJC13-92; CSJCC14-21; CDJCC14-45; CSJCC15-41, CSJCC15-67.

De otra parte, recordamos a los Servidores Judiciales a través de esta Circular, los reportes que periódicamente deben remitir a esta corporación y que se encuentran vigentes, los cuales deben ser enviados TODOS sin excepción a este único correo electrónico: [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTA:** Rogamos NO enviar información a un correo diferente y si existe alguna instrucción distinta al respecto, favor ignorarla.

Informes Mensuales		
Perdida de Competencia	<b>Circular CSJCC15-66 (23 Jun 2015)</b> , la cual hace referencia al Artículo 121 de ley 1564 de 2012.	Funcionarios que Conozcan Asuntos Civil, Familia, Agrario Y Comercial
Solicitudes tramitadas	<b>Ley 1709 (27 enero 2014)</b> "Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta (sic), directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad".	Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Informes Trimestrales		
Información Art. 13; Acuerdo PSAA16-10561 (Agosto 17 2016)	El Código General del Proceso en su artículo 373, numeral 5, inciso 3°, establece que: "...Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, circular <b>CSJZC16-62 (29 Sep 2016)</b> .	Jueces y juezas de las especialidades civil y familia del distrito judicial de Manizales
Sistema de Información Estadística Sierju- Bi	En cumplimiento al <b>Acuerdo No. PSAA16-10476 (Marzo 1 de 2016)</b> ARTÍCULO 6°- "Periodicidad. Los funcionarios judiciales deben <u>disponer y validar</u> la información que consignarán en los formularios y diligenciarla con la periodicidad establecida, de conformidad con las competencias de ley, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al vencimiento del período a reportar, así: Para los periodos trimestrales, se reportará bajo las siguientes fechas: a. El primer periodo de cada año está comprendido entre el	Funcionarios del distrito judicial de Manizales y administrativo de caldas

	<p>1° de enero y el 31 de marzo.  B. El segundo periodo entre el 1° de abril y el 30 de junio.  C. El tercer periodo entre el 1° de julio y el 30 de septiembre.  D. El cuarto periodo entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre</p> <p>PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse problemas técnicos relacionados con la plataforma tecnológica que soporte el SIERJU y que impidan el cumplimiento de los tiempos estipulados para el registro de información, éstos se correrán previa comunicación”</p>	
Informe de Audiencias (programadas, realizadas y aplazadas)	<b>CIRCULAR PSA 11-67 (11 Jul 2011) y Circular CSJCC13-120 (8 Nov 2013)</b> Comisión Interinstitucional para la implementación del Sistema Acusatorio Penal En Colombia; Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Consejo Superior de la Judicatura.	Juzgados con función de control de garantías, promiscuos municipales, penales del circuito y especializado
<b>Informes Semestrales</b>		
Docencia Universitaria	<b>Acuerdo No 1579-02 (Octubre 9 de 2002)</b> " Por el cual se reglamentan el parágrafo segundo del artículo 151 de la Ley 270 de 1996" Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.	
Permisos de Estudio	<b>Acuerdo No 162 (julio 2 de 1996)</b> , “Por el cual se reglamenta el permiso especial que contempla el inciso segundo del <b>artículo 139 de la Ley 270 - 1996.</b> ” Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.  De igual forma, los Funcionarios deberán solicitar autorización a este Consejo Seccional al menos con 15 días de antelación a la iniciación del respectivo curso de estudio, atendiendo el Artículo 4 del Acuerdo 162 de 1996.	Funcionarios del distrito judicial de Manizales y administrativo de caldas

Permisos Ordinarios	<b>Artículo 144 de la Ley 270 (marzo 7 de 1996)</b> "Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada."	
<b>Informes Anuales</b>		
Plan de Acción	El plan de acción consiste en un programa de actividades y compromisos que contiene las acciones que podrá ejecutar el despacho judicial en un periodo determinado, en aras de mejorar sus prácticas y lograr aumentar los niveles de eficiencia, idoneidad, calidad y productividad. Este Plan de acción deberá ser reportado durante los primeros 5 días del mes de Febrero de cada año.	Funcionarios del distrito judicial de Manizales y administrativo de caldas
Días hábiles no laborados	<b>ACUERDO PSAA14-10262</b> (Diciembre 9 de 2014), "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial"	
Turnos Habeas Corpus	Acuerdo No. <b>PSAA07-4216</b> (Noviembre 15 de 2007); "Por los cuales se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos."	Jueces del circuito /coordinadores de la unidad judicial
Turnos de Control de Garantías	<b>Acuerdo No. PSAA08-4521</b> (Febrero 1 de 2008) "Por medio del cual se delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la organización de turnos de los jueces de penales para adolescentes con función de control de garantías."	Juzgados con función de control de garantías, promiscuos Municipales (Juez Coordinador del Municipio)

Otros trámites que deben Realizar y enviar la información respectiva a esta Corporación, cada vez que se presente.

<b>CUANDO SE PRESENTEN</b>		
Cargos Vacantes en forma definitiva  Ley 270 de 1996 – Artículo 267	Todos los nominadores deben reportar al Consejo Seccional de la Judicatura los Cargos Vacantes en forma definitiva que se presenten en sus despachos atendiendo lo preceptuado por el <b>Artículo 267 de la Ley 270. "Las vacantes de los cargos, deberán comunicarse en un término no mayor a 3 días al Consejo Seccional"</b> . Igualmente deberán reportar cada vez que se presenten las resoluciones de nombramiento, acta de posesión y resoluciones de renuncia.	Funcionarios del distrito judicial de Manizales y administrativo de caldas

<p>Compensatorios por turno de disponibilidad o permanencia</p> <p>Acuerdo PSAA08-5433 de 2008</p>	<p>Los Servidores Judiciales que deseen hacer uso de los Compensatorios deberán solicitarlos con no menos de 5 días al Consejo Seccional de la Judicatura para que Este los pueda autorizar Oportunamente; como se informó en la Circular CSJZC16-38 (27 jul de 2016) de esta Entidad.</p>	<p>Funcionarios con competencias en asuntos penales</p>
<p>Traslados Transitorios</p> <p>Ley 906 de 2004, artículo 44</p>	<p>Cuando esta situación se presente, deberán solicitar con mínimo 5 días de anticipación a esta Corporación, para su respectiva autorización.</p> <p><b>Ley 906 de 2004, artículo 44;</b> "Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, <u>las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración , eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso"</u></p>	<p>Funcionarios del distrito judicial de Manizales y administrativo de caldas</p>
<p>Permisos de Residencia</p> <p>Ley 270 de 1996, Artículo 153,numeral 19</p>	<p>Cuando esta situación se presente, deberán solicitar con mínimo 10 días de anticipación a esta Corporación, para su respectiva autorización.</p> <p><b>Numeral 19, Artículo 153 Ley 270 de 1996</b> "Se confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados"</p>	<p>Empleados y funcionarios del distrito judicial de Manizales y administrativo de caldas</p>

Finalmente, sea esta la oportunidad para ratificar el compromiso del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas con el Medio Ambiente, en el marco del Sistema Integrado de Gestión, por medio del cual se busca promover los medios digitales, disminuir la utilización de papel para generar mayor conciencia ecológica.

Por tal razón las circulares emitidas por esta Corporación, no se volverán a enviar físicamente a los despachos Judiciales a partir de la fecha, sino que se publicaran en la página de la Rama Judicial en Consejo Seccional en el siguiente Link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/circulares>

Circular No. 8

En este orden de ideas, solicitamos a todos los servidores Judiciales revisar diariamente este canal de comunicación, pues queda bajo la responsabilidad de cada Servidor su consulta.

Reiteramos que el único correo que queda habilitado para que los despachos judiciales se comuniquen con esta corporación es el siguiente: [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para atender y solucionar sus requerimientos, pueden comunicarse a nuestras líneas 8879636 Ext: 10301-10302-10305.

Cordialmente,



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**

F.E.L.B / L.M.M.H/ F.A.P.D